



520155910



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1449 de 2009,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

VALPARAÍSO, 08 NOV. 2010

RES. EX.

1897

VISTO: Lo dispuesto en el DFL N°5 de 1983; el D.S. 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; el D.S N° 319 de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 20.434; las Resoluciones Exentas N° 450, N° 1449, y N° 2273, todas del año 2009, del Servicio Nacional de Pesca, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la resolución exenta N° 1449 de 2009, modificada por resolución exenta 2273, del mismo año, estableció, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 bis del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, medidas de manejo sanitario por área, correspondientes a medidas de operación armónicas para todos los centros de cultivo ubicados en cada una de las subzonas fijadas por resolución exenta N° 450, citada en visto.

Que, una de las medidas de operación armónica establecidas en la citada resolución, refiere a los períodos de descanso sanitario que deben cumplir los titulares de los centros de cultivo ubicados en cada subzona fijada por la resolución N° 450 ya mencionada.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, se precisa modificar la resolución 1449 ya citada, respecto a los períodos de descanso sanitario.

Que, asimismo, se requiere modificar la misma, para someter a los centros de acopio a las medidas coordinadas, conforme lo dispuesto en el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley 20.434.



RESUELVO:

Artículo único: MODIFÍCASE el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 1449, publicada en el Diario Oficial de 26 de junio de 2009, en la forma que a continuación se indica:

- a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Por su parte los centros de acopio de peces deberán cumplir con periodos de descanso coordinado durante el último mes del trimestre mencionado. Los ejemplares que ingresen al centro de acopio deberán estar en buen estado de salud, lo cual debe ser acreditado en base a un certificado de salud para transporte de peces vivos emitido por un médico veterinario."
- b) Sustitúyese en el cuadro de periodos de descanso por área contenido en el inciso final, los periodos fijados para las zonas 19A, 22C, 23A, 24,25 y 27 por los siguientes:

Región	Zona	Periodos de descanso
XI	19A	Julio 2010 – Septiembre 2010
XI	22C	Octubre 2011 - Diciembre 2011
XI	23A	Febrero 2011– Abril 2011
XI	24	Julio 2011– Septiembre 2011
XI	25	Octubre 2013 – Diciembre 2013
XI	27	Agosto 2011– Octubre 2011

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL(S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional de Pesca
- Direcciones Regionales de Pesca
- Unidad de Acuicultura
- Depto. de Administración Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes